SECRETARÍA: Sincelejo, veinte (20) de noviembre de dos mil dieciocho (2018). Señor Juez, le informo que venció el término de traslado de la demanda, y la parte demandada lo dejó vencer en silencio. Lo paso a su Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

ALFONSO EDGARDO PADRÓN ARROYO
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, veinte (20) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2017-00366-00
DEMANDANTE: GUSTAVO ALFREDO VERBEL GÓMEZ
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL“CASUR”

1. ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial con que pasa el proceso al Despacho, donde se da informe que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada para contestar la demanda y que ésta lo dejó vencer en silencio, resulta necesario darle aplicación a lo establecido en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

2. ANTECEDENTES

La demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 09 de mayo de 2018[1]; luego fue admitida mediante auto el día 05 de junio de 2018[2], dicha providencia fue notificada a la parte demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público el día 15 de agosto de 2018[3]; el día 02 de noviembre de 2018 venció el término de traslado de la demanda a la entidad demandada y ésta lo dejó vencer en silencio.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario fijar fecha para celebrar la audiencia inicial, establecida en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

[1] Folios 43-45
[2] Folios 50-52
[3] Folio 58

3. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, y como quiera que se han surtido todas las etapas previas a la primera audiencia, se procederá a fijar fecha para la audiencia inicial, conforme lo establecido en el artículo 180 del C.P.A.C.A el cual reza lo siguiente:

“vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a audiencia que se sujetará a las siguientes reglas: (…)”.

Atendiendo lo anterior, y como quiera que el día 02 de noviembre de 2018 venció el término de traslado para contestar la demanda, y como es deber del juez convocar a las partes a la audiencia inicial, se procederá conforme a ello.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese la práctica de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., dentro del proceso de la cita, para el día 11 de diciembre de 2018, a las 9:00 am., conforme a lo expresado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA
Juez

MPDG